

EL TELEGRAMA DEL RIF

Diario ageno á la política - Defensor de los intereses de España en Marruecos

مليلة ٢٠١٧ ذي القعده ١٣٣٥

AÑO XI

Oficinas y Talleres: Sta. Bárbara, 2

MELILLA Domingo 1.º de Diciembre de 1912

No se devuelven los originales

Núm. 3400

El tratado Franco-Español sobre Marruecos (POR EL CABLE)

Conferencia Mencheta de 275 minutos

(Madrid 30, de 13'45 á 18'20)

Trasmito íntegro el texto del convenio con Francia.

Dice así:

Su Majestad el Rey de España y el presidente de la República francesa, deseanos de precisar la situación respectiva de España y de Francia con relación al Imperio jerifiano; considerando por otra parte que el presente convenio les ofrece ocasión propicia de afirmar sus sentimientos de amistad reciproca y su voluntad de armonizar los intereses de los dos países en Marruecos, han nombrado al efecto por sus plenipotenciarios, a saber:

Su Majestad el Rey de España, al Excelentísimo señor Manuel García Prieto, marqués de Alhucemas, senador vitalicio, ministro de Estado, caballero gran cruz de la Orden civil de Alfonso XII, scondecorado con la medalla de oro de Alfonso XIII, etc., etc., etc.; y el Presidente de la República francesa al Excentísimo señor León Marzel Isidore Geoffray, embajador extraordinario y plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de España, comendador de la Orden nacional de la Legión de Honor, etcétera, etc., etc. Los cuales después de haberse comunicado los poderes respectivos hallados en buena y debida forma, han acordado y firmado los artículos siguientes:

Artículo 1º

El Gobierno de la república francesa reconoce que en la zona de influencia española toca a España velar por la tranquilidad de dicha zona y prestar su asistencia al gobierno marroquí para la introducción de todas las reformas administrativas económicas financieras judiciales y militares de que necesite, así como para todos los reglamentos nuevos y las modificaciones de los reglamentos existentes que esas reformas llevan consigo, conforme á la declaración franco-inglesa de 8 de Abril de 1904 y el acuerdo franco-alemán de 4 de Noviembre de 1911.

Las regiones comprendidas en la zona de influencia determinada en el artículo 2º continuarán bajo la autoridad civil y religiosa del sultán en las condiciones del presente acuerdo. Dichas regiones serán administradas con la intervención de un alto comisario español, por un káliba que el sultán escogerá de una lista de dos candidatos presentados por el gobierno español.

El káliba residirá en la zona de influencia española, habitánsima en Tetuán; estará provisto de una delegación general del sultán en virtud de la cual ejercerá los derechos pertenecientes á éste.

La delegación tendrá carácter permanente. En caso de vacante las funciones

de káliba las llenará provisionalmente y de oficio, el bajá de Tetuán.

Los actos de la autoridad marroquí en la zona de influencia española, serán intervenidos por el alto comisario español y sus agentes.

El alto comisario será el único intermediario en las relaciones que el káliba, en calidad de delegado de la autoridad imperial, en la zona española, tendrá que mantener con los agentes extranjeros oficiales, dado que por lo demás no se derrogará el artículo quinto del tratado franco-jerifiano del 30 de Marzo de 1912.

El Gobierno de S. M. el Rey de España velará por la observancia de los tratados y especialmente de las cláusulas económicas y comerciales insertas en el acuerdo franco-alemán de 4 de Noviembre de 1911.

No podrán imputarse responsabilidades al gobierno jerifiano por reclamaciones fundadas en hechos acaecidos bajo la administración del káliba, en la zona de influencia española.

Artículo 2º

En el Norte de Marruecos la frontera separativa de las zonas de influencia española y francesa, partirá de la desembocadura del Muluya y remontará la vagua de este río, hasta un kilómetro aguas abajo de Mexere Kílis; desde este punto, la línea de demarcación seguirá hasta el yelbel Beni-Hasen, el trazado fijado por el artículo 2 del convenio de 3 de Octubre de 1904.

En el caso de que la Comisión mixta de limitación, prevista en el párrafo primero del artículo cuarto comprobase que el morabito de Sidi-Maro, dependiente de la frontera meridional de Bent-Buyaq, este punto sería atribuido á la zona francesa; sin embargo, la linea de demarcación de las dos zonas después de haber englobado dicho morabito, no pasaría á más de un kilómetro al Norte ni de dos kilómetros al Oeste del mismo para ir á unirse al trazado que el párrafo anterior determina del yelbel Beni-Hasen.

La frontera se dirigirá hacia el Uad-Uarga, lo alcanzará al Norte de la yemía de los chorros de Tafaut, aguas arriba de la curva formada por el río, y de allí continuará en dirección al Oeste, por la linea de las alturas que dominan la orilla derecha del uad-Uarga hasta su intersección con la linea Nort-Sur, definida en el artículo segundo del Convenio de 1904. En esta parte de su trazado, la frontera seguirá lo más estrechamente posible el límite Norte de las tribus ribereñas, asegurando una comunicación militar no interrumpida entre las diferentes regiones de la zona española.

Remontará en seguida hacia el Norte, manteniéndose á una distancia de veinticinco kilómetros por lo menos al Oeste del camino de Fez á Alcazarquivir por Uzun, hasta encontrar el Luceo, cuya vagua bajará hasta el límite entre las tribus de Sarsar y Tlig.

Desde este punto contorneará el Ya-



La fiesta de la paz

Instante conmovedor en que se dan al olvido las deudas de sangre

Al fondo la posición de Sebt



La fiesta de la paz

Los concurrentes en la «fifa» comiendo el clásico al cuz-cuz y otros platos de la cocina mora

bel-Gant, dejando ésta montaña en la zona española, á reserva de que no se construyan sobre ella fortificaciones permanentes. En fin, la frontera se cumplirá al paralelo 35 de latitud Norte entre el atlas Mgaria y la Marga de Sidi-Salam y seguirá este paralelo hasta el mar.

Al Sur de Marruecos la frontera de las zonas española y francesa será definida por la vagua del Uad-Dras, remontándose desde el mar, hasta su encuentro con el paralelo 27 40 de latitud Norte; al Sur, de este paralelo los artículos 5º y 6º del Convenio de 3 de Octubre de 1904, continuarán lo más estrechamente posible el límite Norte de las tribus ribereñas, asegurando una comunicación militar no interrumpida entre las diferentes regiones de la zona francesa.

La frontera se dirigirá hacia el Uad-Uarga, lo alcanzará al Norte de la yemía de los chorros de Tafaut, aguas arriba de la curva formada por el río, y de allí continuará en dirección al Oeste, por la linea de las alturas que dominan la orilla derecha del uad-Uarga hasta su intersección con la linea Nort-Sur, definida en el artículo segundo del Convenio de 1904. En esta parte de su trazado, la frontera seguirá lo más estrechamente posible el límite Norte de las tribus ribereñas, asegurando una comunicación militar no interrumpida entre las diferentes regiones de la zona francesa.

Artículo 3º

Habiendo concedido á España el gobierno jerifiano por el art. 8º del Tratado de 26 de Abril de 1861 un establecimiento en Santa Cruz de Mar Pequeña (Ifni), queda entendido que el territorio de este establecimiento tendrá los límites siguientes: Al Norte el Uad-Bus-Sedra desde su desembocadura; al Sur, el Uad-Nan, desde su desembocadura; al Este, una linea que dista aproximadamente 25 kilómetros de la costa.

Artículo 4º

Una Comisión técnica, cuyos individuos serán designados en número igual por los Gobiernos español y francés, fijará el trazado exacto de los límites especificados en los artículos anteriores. En su trabajo, la Comisión podrá tener en cuenta no solamente los accidentes topográficos, sino también las contingencias locales.

Las actas de la Comisión no tendrán valor ejecutivo sino después que la ratifiquen ambos gobiernos; sin embargo, los trabajos de la Comisión antes previstas, no serán obstáculo á la toma de posesión inmediata por España de su establecimiento de Ifni.

Artículo 5º

España se compromete á no enajenar

ni, por lo que le concierne, hará de modo que los privilegios religiosos, al presente ejercidos por el Clero regular y secular español, no subsistan en la zona francesa; sin embargo, en esa zona, las misiones españolas conservarán sus establecimientos y propiedades actuales, pero el Gobierno de S. M. el Rey de España no se opondrá si se afecta á ellos las religiones de nacionalidad francesa.

Los nuevos establecimientos que esas misiones fundaren, serán confiados á religiosos franceses.

Artículo 9º

Mientras el ferrocarril Tánger-Tetuan no se complete, no se pondrá en funcionamiento el paso de convoyes de aprovisionamientos destinados al Marjai, ni á los viajes de los funcionarios cheffianes, ó extranjeros entre Fez y Tánger y viceversa; como tampoco al paso de su escolta y de sus armas y bagajes; en la inteligencia de que las autoridades de la zona atravesada, habrán sido previamente informadas. Ninguna tasa ó derecho especial de tránsito podrá ser percibido por ese paso.

Después de la construcción del ferrocarril Tánger-Fez, podrá usarse este para dichos transportes.

Artículo 10.

Los impuestos y recargos de todas clases en la zona española, quedarán sujetos á los gastos de esta.

Artículo 11.

El gobierno cheffiano no podrá ser llamado á participar en ningún concepto en los gastos de la zona española.

Artículo 12.

El Gobierno de S. M. el Rey de España no causará perjuicio á los derechos, prerrogativas y privilegios de los tenedores de títulos de los empréstitos de 1904 y 1910 en la zona de influencia española. A fin de armonizar el ejercicio de estos derechos con la nueva situación, el Gobierno de la Repúblicauará de su influencia sobre el representante de los tenedores para que el funcionamiento de las garantías en dicha zona sea de acuerdo con las disposiciones siguientes.

Artículo 6º

Con objeto de asegurar el libre paso del Estrecho de Gibraltar, ambos Gobiernos convienen en no dejar que se eleven fortificaciones ó obras estratégicas cualesquier en la parte de la costa marroquí á que se refieren el artículo 7º de la declaración franco-inglesa de 8 de Abril de 1904 y el artículo 14 del Convenio hispano-francés de 3 de Octubre del mismo año y comprendidos en las respectivas esferas de influencia.

Artículo 7º

La ciudad de Tánger y sus alrededores estarán dotados de un régimen especial que será determinado posteriormente y formarán una zona entre los límites abajo descritos.

Partiendo de Punta Altares, en la costa sur del estrecho de Gibraltar, la frontera se dirigirá en dirección á la costa del Yelbel Benimayim, dejando al oeste la aldea llamada Durz-Zaitun, y seguirá enseguida la linea de los límites entre el Fehri poz en lazo y las tribus de Ayer y Uad-Ras por el oeste, hasta el encuentro del Uad-Zaguiryé; allí la frontera continuará por la vagua del Uad-Zaguiryé y despues por la de los Uad-Mharchary y Tzahadarte hasta el mar; todo conforme al trazado indicado en la carta del Estado Mayor español que tiene por título: Croquis del imperio de Marruecos á escala de 1.100.000 edición de 1906.

Artículo 8º

Los consulados, las escuelas y todos los establecimientos españoles y franceses que actualmente existen en Marruecos, serán mantenidos.

Los dos Gobiernos se obligan á hacer que se respete la libertad y la práctica externa de todo culto existente en Marruecos.

El Gobierno de S. M. el Rey de Espa-

Artículo 13

Por otra parte ha lugar á asegurar á la zona española y á la zona francesa el producto que á cada una de ellas corresponde sobre los derechos de importación percibidos. Los Gobiernos convienen:

Primer: En que calculados los ingresos aduaneros que cada una de las dos administraciones aduaneras perciba sobre mercancías introducidas por sus aduanas con destino á la otra zona, corresponderá á la zona francesa una suma total de quinientas mil pesetas has-

tañi, que se descompondrá así:

a) Un tanto alzado de sesenta mil pesetas para la ejecución de los gastos de los puertos del Oeste.

b) Una suma de doscientas mil pesetas hassani aplicable á los ingresos de la costa mediterránea, sujeta á revisión,

cuando el funcionamiento de los ferrocarriles suministre elementos exactos de cálculo.

Esa revisión eventual podría aplicarse á los pagos anteriormente efectuados si el importe de éstos fuese superior al de los pagos que se hayan de realizar en el porvenir. Sin embargo, los reembolsos de que se trata, no versarán más que sobre el capital y no darán lugar a cálculo de intereses. Si esta revisión así efectuada diere lugar á reducir los ingresos franceses relativos á los productos de aduanas de los puertos del mediterráneo, llevaría consigo «ipso facto» el aumento de la participación española en las cargas de los empréstitos antes mencionados.

Segundo: En que los ingresos aduaneros percibidos por la oficina de Tánger, deberán repartirse entre la zona internacionalizada y las dos otras zonas, á prorrata del destino final de las mercancías en espera de que el funcionamiento de los titulares de los empréstitos de 1904 y 1910 en la zona de influencia española. A fin de armonizar el ejercicio de estos derechos con la nueva situación, el Gobierno de la Repúblicauará de su influencia sobre el representante de los tenedores para que el funcionamiento de las garantías en dicha zona sea de acuerdo con las disposiciones siguientes.

Artículo 14

Las garantías afectas en la zona española al crédito francés en virtud del acuerdo franco-marroquí de 21 de Marzo de 1910, pasaran á garantizar el crédito español y reciproicamente las ga-

lificaciones españolas en la zona francesa el crédito francés en virtud del acuerdo franco-marroquí de 21 de Marzo de 1910, pasaran á garantizar el crédito español y reciproicamente las ga-



DE IZQUIERDA Á DERECHA: Tenientes Caballé y Castelary, Comandante Sánchez Lacorte, Capitán Villegas, periodistas Fernández de Castro y Durante y Teniente Ortoneda



Nuestro compañero D. Rafael Fernández de Castro
INICIADOR DE LA IDEA
DEL MAUSOLEO DE LA 2.ª CASETA



ranías afectas en zona francesa al crédito español en virtud del tratado hispano-marroquí de 16 de Noviembre de 1910, pasaran á garantizar el crédito francés.

Con objeto de reservar á cada zona el importe de los impuestos miserios que naturalmente deben corresponderle, queda entendido que el canon proporcional de extracción pertenezca á la zona donde esta situada la mina aunque sea percibido á la salida por una aduana de la otra zona.

Artículo 15

En lo que atañe á los anticipos hechos por el Banco de Estado sobre el 5 por 100 de las aduanas ha parecido equitativo hacer soportar á las dos zonas no solamente el reembolso de dichos anticipos sino también de una manera general las cargas de la liquidación del pasivo actual del Majzen.

En el caso en que se hiciera dicha liquidación por medio de un empréstito, a corto ó largo plazo cada una de ambas zonas contribuiría al pago de las anualidades de este empréstito, intereses y amortización en proporción igual á la establecida para el reparto entre dichas zonas de las cargas de los empréstitos de 1904 y 1910.

El tipo del interés, plazos de amortización, intervención, condiciones de la emisión y si ha lugar las garantías del empréstito, se fijaran de acuerdo por ambos Gobiernos. En la liquidación no se incluirán las deudas contraídas con posterioridad á la firma del presente acuerdo, importe total del pasivo á líquider comprende sobre todo:

Primer. Los anticipos del Banco de Estado garantizados con el 5 por 106 del producto de las aduanas.

Segundo. Las deudas liquidadas por la comisión instituida en virtud del reglamento del cuerpo diplomático en Tanger de 29 de Mayo de 1910.

Ambos Gobiernos se reservan examinar conjuntamente los créditos que no sean los atañentes con los números 1.^a y 2.^a, juzgar su legitimidad en caso de que el total excediese sensiblemente de la suma de 25 millones de francos, comprendiendo los 6 no en la liquidación mencionada.

Artículo 16

Como quiera que la autonomía administrativa de las zonas de influencia española y francesa no pueda manosear los derechos prerrogativas y privilegios concedidos conforme al acta de Algeciras por el gobierno Marroquí en el territorio del Imperio al banco de Estado de Marruecos, este continuará disfrutando su dimisión ni reserva en cada una de las dichas zonas todos los derechos emanados de los actos que lo rigen, no podrá por la expresada autonomía de las zonas ponerse obstáculo á su acción y los dos gobiernos le darán facilidades para el libre y completo ejercicio de sus derechos.

El Banco de Estado de Marruecos, de acuerdo con las dos potencias interesadas, podrá modificar las condiciones de su funcionamiento á fin de ponerlas en armonía con la organización territorial de cada zona. Los dos gobiernos recomendarán al Banco de Estado el estudio de una modificación de sus estatutos que permita:

Primer: crear un segundo alto comisario Marroquí que sería nombrado por la administración de la zona de influencia española, después de ponerse de acuerdo con el consejo de administración del banco.

Segundo: conferir á este segundo alto comisario para salvaguardia de los intereses legítimos de la administración de la zona española atribuciones tan iden-

ticas como sea posible á las del alto comisario actual y sin perjudicar el funcionamiento normal del banco.

A los fines antes indicados, se harán por los dos gobiernos todas las gestiones que sean útiles para obtener la revisión regular de los estatutos del banco y del reglamento de las relaciones de éste con el gobierno marroquí, a fin de precisar y completar la inteligencia retraída entre ambos gobiernos y hecho constar por la carta que el ministro de negocios extranjeros de la república dirigió el 23 de Febrero de 1907, al embajador de S. M. el Rey de España en París.

El gobierno francés se compromete en lo que concierne a la zona española y a reserva de los derechos del Banco: 1.^a A no apoyar candidatura alguna cerca del Banco de Estado. 2.^a A dar á conocer al Banco su deseo de ver tomadas en consideración para los empleos en dicha zona las candidaturas de nacionalidad española. Recíprocamente el gobierno español se compromete en lo que concierne á la zona francesa á reserva de los derechos del Banco: 1.^a A no apoyar ninguna candidatura cerca del banco de Estado. 2.^a A dar á conocer al banco su deseo de ver tomadas en consideración para los empleos en dicha zona las candidaturas de nacionalidad francesa por lo que se refiere: 1.^a A las acciones del Banco que pudieran pertenecer al majzen. 2.^a A los beneficios correspondientes al majzen en las operaciones de acreditación y refundición de moneda así como en cualesquier otras operaciones monetarias (artículo 37 del acta de Algeciras.)

Queda entendido que será atribuida la administración á la zona española una parte calculada según el mismo tanto por el canon y los beneficios del monopolio de tabacos.

Artículo 17

Como quiera que la autonomía administrativa de las zonas de influencia española y francesa no pueda manosear los derechos prerrogativas y privilegios concedidos conforme al acta general de Algeciras por el gobierno Marroquí en el territorio del Imperio á la Sociedad Internacional del monopolio interesado en los tabacos en Marruecos, dicha sociedad continuará disfrutando su dimisión ni reserva todos los derechos emanados de las actas que la rigen; no podrá por la expresada autonomía de las zonas ponerse obstáculo á su acción y las dos gobiernos les darán facilidades para el libre y completo ejercicio de sus derechos; no podrán ser modificadas sino por acuerdo entre las dos potencias interesadas, las condiciones totales de la explotación del monopolio y en particular las tarifas de los precios de venta.

El gobierno francés no pondrá obstáculo á que el Gobierno de S. M. el Rey de España se concrete con el monopolio de obtener que cada uno de sus derechos y privilegios. Si el Gobierno español como consecuencia del reciente anticipo desease modificar en su zona las condiciones generales de la explotación del monopolio como por ejemplo si quisiera rebajar los precios de venta, deberá dejar á salvo los intereses de la zona francesa y los dos gobiernos se pondrán de acuerdo exclusivamente con dicho fin. Las precedentes estipulaciones tendrán carácter de reciprocidad y se aplicarán en el caso de que el gobierno francés desease hacer uso de las facultades reconocidas al Gobierno español por el párrafo anterior, con objeto de evitar que la sociedad pudiera oponerse á un rescate parcial del monopolio. Se comprometerán desde ahora

los dos gobiernos á que el derecho de rescate previsto en el artículo 24 del pliego de condiciones sea ejercido en una y otra zona tan pronto como sea posible, es decir, el primero de Enero de 1913 preveniendo á la sociedad antes del primero de Enero de 1911.

A partir de primero de Enero de 1913 habrá libertad en cada una de las dos zonas para establecer, según convenga á las mismas, los impuestos que constituyen el monopolio.

Los dos Gobiernos, respetando el pliego de condiciones, se pondrán de acuerdo para obtener:

a) La creación de un segundo comisario nombrado por la administración de la zona de influencia española.

b) La determinación de las atribuciones que á este segundo comisario le sean concedidas en la zona española sin perjudicar el funcionamiento normal del monopolio.

c) El reparto por mitad entre los dos comisarios, de la sum de cinco mil duros mojazníes plata, pagada actualmente por la sociedad como retribución del comisario. A fin de mantener mientras dure el monopolio la identidad de las tarifas de precios de venta en las dos zonas, los dos gobiernos se comprometen no gravar con nuevos impuestos el monopolio ó sus derechohabientes sin poneres previamente de acuerdo. El producto de las multas impuestas á la sociedad por incumplimiento del pliego de condiciones ó abusos (artículo 81 del pliego de condiciones) beneficiará al tesoro de la zona donde se hayan cometido los abusos ó infracciones.

Para el reparto del canon fijo anual y de los beneficios (artículos 20 al 23 del pliego de condiciones) se aplicará un tanto por ciento que será determinado por la potencia de consumo de la zona española en comparación con la potencia de consumo total del Imperio. Esta potencia de consumo será evaluada con arreglo a la percepción de aduana que quedan efectivamente en manos de la administración de la zona española, restando en cuenta el abono previsto en el artificio.

Artículo 18

En lo que atañe á la Junta de visitaciones de aduanas, á la Junta especial de Obras públicas y la Comisión general de adjudicaciones, durante el período en que estas Juntas continúen en vigor, se reservará á la designación del Cónsul de la zona española uno de los puestos de delegado xerrifico en cada una de dichas Juntas.

Ambos Gobiernos seán de acuerdo para reservar á cada zona y efectuar las obras públicas el producto de la tasa especial establecida en sus puestos en virtud del artículo 63 del acta de Algeciras.

Los servicios serán autónomos, á condición de reciprocidad. Si se delega de la administración de la zona francesa, votarán con los delegados del Calif en las cuestiones que ésta sea de zona española, y sobre todo en cuenta conciencia á la desinfluencia de los trabajos que hagan de efectuarse con los fondos de la tasa española, á su ejecución y á la designación del personal que esa ejecución requiera.

Artículo 19

El Gobierno de S. M. Católica y el Gobierno de la República francesa, se concertarán para:

Primer. Cualquier modificación que en lo futuro hubieren de hacerse en los derechos de Aduanas.

Segundo. La unificación de las tarifas postales y telegráficas en el interior del Imperio.

Artículo 20

La línea de ferrocarril Tánger-Tet se construirá y explotará en las condiciones determinadas por el protocolo anexo al presente convenio.

Artículo 21

El Gobierno de S. M. Católica, y el Gobierno de la República francesa, se comprometen á provocar la remisión (de acuerdo con las otras potencias y sobre la base de convenio de Madrid), de las listas y situación de los protegidos extranjeros y asociados agrícolas á que se refiere los artículos 8.^a y 16.^a de dicho convenio.

Igualmente conviene en gestionar esas de las potencias signatarias, cualquier modificación del Convenio de Madrid que permitiese en momento oportuno el cambio del régimen de los protegidos agrícolas, y eventualmente la derogación de la parte de dicho convenio referente á los protegidos y asociados agrícolas.

Artículo 22

Los súbditos marroquíes originarios de la zona de influencia española, estarán en el extranjero bajo la protección de los agentes diplomáticos y consulares de España.

Artículo 23

Con objeto de evitar en cuanto sea posible las reclamaciones diplomáticas, los Gobiernos español y francés infundirán cerca del califa del sultán y del sultán mismo respectivamente, a fin de que las quejas presentadas por administradores extranjeros contra las autoridades marroquíes ó las personas que obran en concepto de tales y que no hubieren podido arreglarse por mediación del cónsul español ó francés y del cónsul del gobierno interestado, sean sometidas a un arbitraje *ad hoc* para cada asunto, designado de común acuerdo por el cónsul de España ó de Francia y de la potencia interesada, y en defecto de éstos por los dos gobiernos de dichos países.

Artículo 24

El Gobierno de S. M. Católica y el Gobierno de la República francesa, se reservan la facultad de proceder en las zonas respectivas al establecimiento de organizaciones judiciales inspiradas en sus legislaciones propias.

Una vez que esas organizaciones se hayan establecido y que los nacionales y protegidos de cada país estén en la zona de éste, sujetarán á la jurisdicción de tales tribunales, el Gobierno de Su Majestad el Rey de España en la zona de influencia francesa, y el Gobierno de la República francesa en la zona de influencia española, sumetiéndolas inmediatamente á dicha jurisdicción local ó sus respectivas legislaciones y protecciones.

Mientras el periodo transcurra del artículo 11 del Convenio de Madrid de 3 de Junio de 1890 siga en vigor, la fiscalidad que pertenezca al Ministerio de Negocios Extranjeros de Su Majestad Checa se extenderá en aplicación en las cuestiones de propiedad inmueble de los extranjeros, por lo que toca á la zona española formará parte de los poderes delegados al Calif.

Artículo 25

Las potencias signatarias se comprometen á prestar desde ahora en sus posiciones de Alcazaba entero concurso á las autoridades marroquíes para la vigilancia y represión del contrabando de armas y municiones de guerra.

La vigilancia en las aguas territoriales de las respectivas zonas española y francesa será ejercida por los elementos que organice la autoridad local ó el Gobierno protector de dicha zona.

Ambos Gobiernos se concertarán para uniformar la reglamentación del derecho de visita.

Artículo 26

Los acuerdos internacionales que Su Majestad marroquí estipula en lo sucesivo, no se extenderán á la zona española mas que con el consentimiento del Gobierno de Su Majestad el Rey de España.

Artículo 27

El Convenio de 26 de Febrero de 1904 renovado el 3 de Febrero de 1909, el Convenio de 1909 y el Convenio general del Haya de 18 de Octubre de 1907, se aplicarán las diferencias que se susciten entre las partes contratantes con motivo de la interpretación y aplicación de las disposiciones del presente Convenio y si no hubiesen sido zanjadas por la vía diplomática, se estipulará un compromiso y se procederá de acuerdo con las reglas de dichos Convenios quanto no se las derogue por acuerdo expreso en el momento del litigio.

Artículo 28

Todas las cláusulas de los Tratados, Convenios y acuerdos anteriores que fuesen contrarias a las estipulaciones que preceden, quedarán derogadas.

Artículo 29

El presente Convenio será notificado a los Gobiernos signatarios del Acta general de la Conferencia internacional de Algeciras.

Artículo 30

El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones se canjearan en Madrid en el plazo mas breve posible, en fe de lo cual, los plenipotenciarios respectivos han firmado el presente Tratado y puesto en él sus sellos.

Hecho por duplicado en Madrid el veintisiete de Noviembre de mil novecientos doce.—Manuel García Prieto.

Si el presente número consta de seis páginas y vale 5 CENTIMOS.

Función benéfica

Para la función de gala que en la noche de mañana ha de celebrarse en el Teatro "Reina Victoria", á beneficio de los fondos de la Junta Local de Salvamento de Náufragos de Melilla, se vendieron ayer numerosas localidades.

Hay gran entusiasmo en todos lados, por esta función benéfica.

El Sr. Becerra, Vocal de la Directiva de Salvamento de Náufragos, dirigirá el adorno del Teatro, prestándole con tal fin su cooperación, el Encargado de Jardines del Parque Hernández, y el Sr. Ballesteros.

Nuestro primer Coliseo, lucirá por tanto mañana, una expléndida iluminación, y se verá exhortada muy artísticamente.

En el despacho que la Junta de Salvamento habilitó en la calle de Chacel, junto á la Administración de Loterías, para expedir los billetes de la función de referencia, no quedaba ya ayer ni un solo palco, siendo también muy crecido el número de localidades despedidas, lo que permite asegurar, que la fiesta ha de verse concurridísima.

La Junta pone todos sus afanes y desvelos en la celebración de estas fiestas para poder allegar fondos suficientes que la permitan adquirir un bote-salvavidas insuperable que tanto falta hace en Melilla, rada abierta en donde los tiempos de cualquier cuadrante presentan tantos peligros para todo género de embarcaciones.

La benéfica institución, confía de modo muy razonado, en que el pueblo de Melilla ha de ayudarla generosamente, como en la Fiesta Marítima de Septiembre, para la consecución de sus humanitarios fines.

Telemos también entendido que en la noche de mañana, y para mayor lucimiento de la fiesta, se piensa conceder permiso á las tropas de la guarnición para que concurren al festejo.

Veinte y seis mil

749 867 980 120 148 644 085 306 273

917 281 418 041 882 531 440 873 542

634 090 849 888 843 930 576 168 208

713 328 287 569 063 300 433 875 827

Veinte y siete mil

146 487 265 298 022 896 661 687 041

865 376 670 280 568 079 763 980 136

214 441 546 629 741 556 718 761 728

257 470 674 135 603 907 077 617 320

255 254 754 721 414 134 505 647 767

Veinte y siete mil

819 162 804 100

Ventiocho mil

727 155 663 146 589 233 250 843 895

SOCIÉTÉ D'ÉTUDES ET DE COMMERCE AU MAROC

Sociedad Comercial, Agrícola, Industrial, Inmobiliada y Financiera

Sociedad Anónima: Capital, 5000.000 francos

Domicilio Social: 2, Quai de la Joliette, Marsella :: AGENCIAS: Tanger, Rabat, Casablanca, Saffi, Mogador, Marrakech y Agadir

AGENCIA EN MELILLA

Importación, Exportación, Comisiones y Representaciones - Grandes Almacenes de Materiales de Construcción

VIGUETAS DE HIERRO DE TODAS DIMENSIONES.—CHAPAS ONDULADAS.—MADERAS.—CEMENTOS.—CAL HIDRAULICA, ETC.—LADRILLOS HUECOS.—BLOQUES.—

MEDIOS BLOQUES.—BLOQUES PARA BOVEDILLAS.—TEJAS PLANAS

Alimenticias: Harinas, Aceites, Alcoholes y Comestibles, etc. — Máquinas Agrícolas e Industriales

Oficinas: General Marina, 22. Almacenes: Playa de Triana

TOS JARABE-YER
El Jarabe Menor de Bronquitis y Tisiol
Curación rápida y radical

de todas las enfermedades del pecho y vías respiratorias. El más activo de los preparados para combatir con éxito seguro TOS, BRONQUITIS, TUBERCULOSIS, ASMA y toda clase de CATARROS.

Pídase en TODAS LAS FARMACIAS Y DROGUERIAS

DEPOSITARIO EN MELILLA

J A I M E R O L D O S

LA INYECCIÓN "YER"

Cura en 36 horas la Blenorragia

y toda clase de flujos antiguos ó recientes

Resultado infalible del 99 por 100 de los casos

Desconfíese de todas las imitaciones

Precio: 4 pesetas

INDICACIONES Y USOS EN EL PROSPECTO

Pídase en todas las Farmacias y Droguerías

DEPOSITARIO EN MELILLA:

J A I M E R O L D O S

ACADEMIA POLITÉCNICA

Preparación completa para carreras MILITARES, TELEGRAFOS Y CORREOS

Horas de matrícula de 4 a 7

Fran. 7 Oficina al Día, hoy, 1901.

50

COMPANIA TRANSATLANTICA

Línea de Filipinas.

Trece viajes anuales, a bordando de vapor y haciendo las escalas en Coruña, Vigo, Lisboa, Cádiz, Cartagena, Valencia, para salir de Barcelona cada cuatro semanas, o sean 9 febrero, 6 Febrero, 1º Marzo, 3 Abril, 22 Mayo, 26 Junio, 24 Julio, 15 Agosto, 15 Septiembre, 16 Octubre, 13 Noviembre y 11 Diciembre, directamente para Génova, Port-Saint-Sébastien, Colonia, Singapur y Manila. Salidas de Manila cada cuatro semanas, o sean 26 Enero, 23 Febrero, 20 Marzo, 17 Abril, 15 Mayo, 13 Junio, 10 Agosto, 7 Septiembre, 5 Octubre, 2 y 30 Noviembre. 28 Diciembre, haciendo los sencillos escalas que a la ruta hasta Barcelona, prosiguiendo el viaje para Cádiz, Lisboa, Santander y Liverpool. Servicio por trasbordo para y de los puertos a la Costa oriental de África, de la India, Japón, Siam, China, Japón y Australia.

Línea de Nueva York, Cuba y Méjico.

Servicio mensual, saliendo de Génova el 21, de Nápoles el 23, de Barcelona el 26, de Málaga el 28 y de Cádiz el 30, directamente para Nueva York, Habana y Veracruz. Regreso de Veracruz el 26 y de Habana el 30 de cada mes, directamente para Nueva York, Cádiz, Barcelona y Génova.

Línea de Venezuela-Colombia.

Servicio mensual, saliendo de Barcelona el 10, el 11 de Valencia, el 13 de Málaga y de Cádiz el 15 de cada mes, directamente para las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma, Puerto Rico, Habana, Puerto Llumón y Cojón, de donde salen los vapores el 12 de cada mes para Sabanilla, Curazao, Puerto Cabello, La Guaira, etc. Se admite pasaje y carga para Veracruz, con trasbordo en Habana. Combinado por el ferrocarril de Panamá con las compañías de navegación del Pacífico, para cuyos puertos admite pasaje y carga con billetes y comisiones directas. También carga para Maracaibo y Cúcuta, con trasbordo en Curaçao, y para Chipre, Carápano y Trinidad, con trasbordo en Puerto Cabello.

Línea de Buenos Aires.

Servicio mensual, saliendo arribadamente de Génova el 15, de Barcelona el 3, de Málaga el 5 y de Cádiz el 7, directamente para Santa Cruz de Tenerife, Montevideo y Buenos Aires, emprendiendo el viaje de regreso desde Buenos Aires el día 19 y de Montevideo el 2, directamente para Canarias, Cádiz, Barcelona y accidentalmente Génova. Combinación por trasbordo en Cádiz con los buques de Cádiz a Nortes de Escocia.

Línea de Cuba y Méjico.

Servicio mensual a Habana, Veracruz y Tampico, saliendo de Bilbao el 17, de Santander el 20 y de Coruña el 21 directamente para Habana y Veracruz. Salidas de Veracruz el 18 y de Habana el 20 de cada mes, directamente para Coruña y Santander. Se admite pasaje y carga para Veracruz y Pacífico, con trasbordo en Habana al vapor de la línea de Venezuela-Colombia.

Para este servicio rigen rebajas especiales en pasajes de ida y vuelta, y también precios convencionales para camarotes de lujo.

Estos vapores admiten carga en las condiciones más favorables, y pasajeros, a quienes la Compañía da alojamiento muy cómodo y trato esmerado, como ha acreditado en su dilatado servicio. Rebajas a familias. Precios convencionales por camarotes de lujo. Rebajas por pasajes de ida y vuelta. También se admite carga y se expediten pasajes para todos los puertos del mundo, servidos por líneas regulares. La Empresa puede asegurar las mercancías que se embarguen en sus buques.

AVISOS IMPORTANTES

Rebajas en los fletes de exportación.—La Compañía hace rebajas de 30 por 100 en los fletes de determinados artículos, con arreglo a lo establecido en la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y Obras Públicas de 14 de Abril de 1904, publicada en la Gaceta de Madrid 22 del mismo mes.

Servicios Comerciales.—La sección que de estos servicios tiene establecida la Compañía se encarga de trabajar en Ultramar los insumos que le sean entregados y de la colocación de los artículos cuya venta, como ensayo, desean hacer los exportadores.

TOS

Academia de Santa Bárbara

Preparación para carreras militares
Ateniéndose este antiguo centro de enseñanza a lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Diciembre último, que fija reglas para los exámenes de ingreso en las Academias Militares, ha inaugurado un curso especial en 1º de Agosto para los alumnos que deseen presentarse en las convocatorias de 1913 y 1914, en las que son válidos los certificados de aprobación de las asignaturas de Gramática, Geografía e Historia.

Los ejercicios que deberán aprobar, son los siguientes:

1º, Gimnasia.—2º, Dibujo de paisajes, Gramática castellana (con certificado), Francés.—3º, Geografía Universal (certificado) y Histórica.—4º, Universal (con certificado) y particular de Geografía.—5º, Aritmética y Álgebra.—6º, Geometría de dos y tres dimensiones y Trigonometría rectilínea.

Este centro dispone de profesorado competente para la preparación completa de todas las asignaturas de que han de examinarse, pudiendo esto hacerlo en uno ó dos concursos, pues son válidos los ejercicios que se aprueban un año para el siguiente.

La Academia de Santa Bárbara se ha trasladado á la calle del General Chacel, donde estuve el Casino «Unión Recreativa», y cuenta con locales amplios para las diferentes clases y secciones que se organizarán.

Para más detalles, al Director de dicha Academia.

Novedades de París

Se ha recibido un gran surtido en abrigos y géneros de invierno.
Villa de Santa Cruz, calle General Martínez, 34.

Regimiento de Cerroja n.º 42

Necesitando este Cuerpo adjudicar el suministro de carne y artículos para la confeción de ranchos para la fuerza del mismo presente en la plaza, se hace saber por medio del presente anuncio para que los que lo deseen presenten sus proposiciones en la oficina Mayoría de este Regimiento, sito en el Cuartel de Caballerizas Altas, hasta el 29 del presente mes, á las once de su mañana, á hora que se reunirá la junta económica para su adjudicación, al que reúna mejores condiciones.

El pago del presente anuncio será de cuenta del que se le adjudique.

Melilla 25 de Noviembre de 1912.—El Teniente Coronel, Difensor Láinez de la Cruz.—V.º R.º, El Teniente Coronel, Encargado del Despacho, Nario.

- La Inglesa -

El dueño de este establecimiento, sin medir gastos ni sacrificios, saca de introducir en el mismo grandes reformas en obsequio a numerosa clientela.

El local destinado á café ha sido decorado con arte y gusto exquisito, y la planta alta ha quedado habilitada como salón de billar con magnífica y moderna mesa de precisión. Hay también salones de tressí y de dominó, montados con toda clase de confort.

El servicio es esmerado, y el café se sirve se confecciona con las tan acreditadas marcas moka, caracolillo y Puerto Rico, en partes iguales.

Probado y os convenceréis.

La acreditada profesora

en partos D.ª Encarnación Jiménez, ex-maestra de la Beneficencia Municipal de Granada y sociedades médicas «La Humanidad, 6 Instituto Médico Quirúrgico Granadino», ofrece sus servicios á distinguida clientela, Carretera de Triana.

EL SKATING-RING

es el sport más atractivo e higiénico

Se aprende á PATINAR con facilidad y sin caídas

El Kursaal

A estas mismas horas lecciones de patinage

Café de primer orden "AMERICAM - BAR,"

implantará la sección Vermouth recreativa de 11 á 13 exclusivamente para sus habituados.

¿Queréis recobrar la salud?

Los más eminentes médicos quedan sorprendidos ante las maravillosas curaciones obtenidas con los acreditadísimos y milagrosos medicamentos

COSTANZI

ÚNICO DE ÉXITO SEGURO PARA EL TRATAMIENTO DE

Veréreo - Sífilis - Anemia

ALIVIO AL PRIMER DÍA. CURACIÓN TOTAL Y RÁPIDA

Millares de cartas recibidas de todas partes son la mejor comprobación de los muchos enfermos que, no habiéndose podido curar nunca, lo han conseguido gracias á estos MARAVILLOOS MEDICAMENTOS COSTANZI.

Confites Costanzi curan las estreñeces uratrales, PROSTATITIS, CISTITIS y CATARROS DE LA VEJIGA, DE UN MODO RÁPIDO, SEGURO y GARANTIDO, sin producir dolores y evitando las funestas consecuencias producidas por las sondas calman instantáneamente el escozo, la frecuencia en orinar, devolviendo á las vías genitales urinarias su estado normal. Una caja CONFITES COSTANZI, pesetas 5.

El Roob Antisifilitico Costanzi insuperable depurativo de la sangre infecta y refrescante de la misma, cura completa, rápida y radicalmente las sífilis y todas sus funestas consecuencias. Impotencia, debilidad, dolores de los huesos, adenitis glandulares, manchas de la piel, pérdidas sanguíneas, pulaciones, espermatorrea, albuminuria, eróptila, linfadenitis, esterilidad, etc. Un frasco ROOB COSTANZI, pesetas 4.

El elixir nutro-musculina Costanzi En las enfermedades del ESTÓMAGO & HIGADO, obra de un remedio sorprendente por ótimos que sean las dolencias. Sirve en la NEURASTENIA (debilidad nerviosa), es indispensable si atañe esta enfermedad de sanar su curación pronta y radical. En la ANEMIA, CLOROSIS, ARTRITIS y en todas las enfermedades constitucionales uso es de seguirlo al óptimo. Un frasco ELIXIR COSTANZI, con su explicación, pesetas 7.

Agentes Generales en España: PÉREZ MARTÍN Y C. Alcalá, 9 - Madrid

Consultas médicas, contestando gratis y con reserva las que se hacen por escrito, debiendo dirigir las cartas al Director del Consultorio médico RABALA DEL CINTO, 60, ENT.º—BARCELONA.

De venta en Melilla: Farmacia de la Plaza; Farmacia General Chacel, 8; Droguería «La Almeriense», O'Donell 7; Droguería de la Vía de Navarrete 6 Hijos, Farmacia de Ferrer, calle O'Donell, y Droguería «España»...8, Granada, 8.—Depositario: JAIME ROLDOS, Playa de Triana.

BATALLÓN DE CAZADORES

Ciudad Rodrigo n.º 7

H. DE AZQUETA

MELILLA - MELILLA

Arteson para Industria.

Minas y Ferrocarriles.

Objetos navales.

Acetos Minerales y Grasas, Empaquetaduras,

Gomas, Algodones, Horras, Correas, Grifos, Válvulas,

Palas, Picos, Acero para barrenos, Pinturas,

Barnices, Cables, Cordelería, etc., etc.

Calle General Pareja,

Frente al Hotel Reina Victoria.

L. 2. 2. 2.

Grandes Almacenes de Muebles

CASA FUNDADA EN 1879

Herederos de JUAN ALONSO

Santa María y Sánchez Pastor, 7 y 9 y Granada, 12 al 20, MÁLAGA

Construcción de toda clase de muebles y de todos estilos. Instalaciones completas. Comedores. Despachos. Dormitorios. Estrados. Gabinetes. Cortinas. Vajillas. Lámparas. Cristalería.

En Melilla pueden verse catálogos y precios.

FRANCISCO VEGA, General Chacel

A los Comerciantes

Gastrieria Ricardo Fius

Se trasponen los dos mejores negocios

que hay, SELUAN y SAN JUAN DE LAS MINAS.

Para informes dirigirse á la papelería

Gabanes, Uniformes,

Pelucas, Capotas

CHACEL, 6, PRAL.

Anuncios Económicos

EMPRESA ESPAÑOLA DE MINAS DEL RIF

E ALQUILAN casa de 4 pesetas. Calle Antonio Falcón, nº 4. (Buen Acuerdo).

POR no poderla tender, se traslada la fábrica situada en la calle General Paraja, frente al café "España", en 400 pesetas. — Razón en la misma.

LIBROS NUEVOS SOBRE MARQUES; 2^a edición. — Obras del General De Torey.—Los españoles en Marruecos; 2^a edición. — Campaña de 1903—Bibliografía de la misma.—Interesante para los militares.

TINTORERIA Y QUITA-MANCHAS.—El Aguila Rest de Granada.—Los encargos para esta TINTORERIA, se reciben en los Almacenes de Tejidos El Siglo, General Chacel, 17. En el ensanche del Barrio del Carme, calle Explorador Bauta, 25. En Triana, Carretera de Nádor, tienda surursal de la Bandera Española. En Nádor, tienda el Barato.

PELUQUERIA VICTORIA.—Calle Prim, 1º, 1^a, encima Gurina.—Higiene, limpia y esmerados servicios.

ALCOMERCIO.—Empleado que tiene desocupadas algunas horas todos los días, durante la tarde y la noche, se ofrecen con modestas pretensiones para recibir ó enólogo. Darán razón en esta Administración.